



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA INSUFICIENCIA DE LOS MEDIOS Y NECESIDAD DEL CONTRATO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONTRATO DE LOTE 1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN MADRID Y LOTE 2: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN TRES CANTOS DEL CENTRO NACIONAL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME) DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P.

El objetivo de este servicio es el mantenimiento y correcto funcionamiento del sistema de detección y extinción de incendios de las sedes en Madrid y Tres Cantos del Centro Nacional Instituto Geológico y Minero de España (CN IGME-CSIC).

Todo ello, por los motivos siguientes: El Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (RD 513/2017), exige que, al menos trimestralmente, los Titulares de la Instalación realicen las inspecciones que se detallan en él, y establece que sean revisados mínimo una vez al año por una empresa mantenedora autorizada a tal fin.

Los Titulares de las instalaciones están obligados a realizar dicho mantenimiento trimestral, no sólo por el mencionado Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, sino por la Ley 21/1992 de industria, que tipifica como Infracción Grave el incumplimiento de las prescripciones dictadas por la autoridad competente en cuestiones de seguridad relacionadas con esta Ley y con las normas que la desarrollen (Ley 21/1992, Título V. art. 31.2).

Además, estos sistemas de detección y alarma de incendios son de una ayuda inestimable en las instalaciones objeto del presente expediente, puesto que su función es detectar y combatir el fuego en su primer estado, reduciendo el incidente al mínimo posible.

Por lo que, además de lo comentado, a través de este servicio, se pretende principalmente proteger al personal que trabaja en las instalaciones, así como a visitantes que asistan a él, o a viandantes que se encuentren cerca; previniendo cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo a la integridad de las personas y a las instalaciones en su conjunto.

Mediante el presente escrito, el abajo firmante certifica que:

- El Centro no dispone de medios personales propios para la realización del mismo.
- El servicio propuesto no hace frente a necesidades permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de las competencias/funciones encomendadas a nuestro Centro.
- El servicio se prestará:
 - En nuestras instalaciones dado que la ejecución y objeto del servicio requiere necesariamente el acceso a las mismas, por lo que se autoriza a la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s a acceder a dichos espacios:

- Lote I: Madrid, C/ Ríos Rosas , nº 23

VERSIÓN FORMATO 11.01.2022

CSV : GEN-504c-f0ed-24fd-d049-6680-62e8-3516-7a47

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : SUSANA GARCIA CARRERAS | FECHA : 15/09/2022 08:30 | Propone





- Lote 2: Tres Cantos (Madrid), C/ La Calera nº 1 y La Calera nº 2

FIRMADO:

Susana Garcia Carreras
Gerente del Centro Nacional Instituto
Geológico y Minero de España



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES (CCHS) DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P.

El objetivo de este servicio es el mantenimiento y correcto funcionamiento del sistema de detección y extinción de incendios.

Todo ello, por los motivos siguientes: El Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (RD 513/2017), exige que, al menos trimestralmente, los Titulares de la Instalación realicen las inspecciones que se detallan en él, y establece que sean revisados mínimo una vez al año por una empresa mantenedora autorizada a tal fin.

Los Titulares de las instalaciones están obligados a realizar dicho mantenimiento trimestral, no sólo por el mencionado Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, sino por la Ley 21/1992 de industria, que tipifica como Infracción Grave el incumplimiento de las prescripciones dictadas por la autoridad competente en cuestiones de seguridad relacionadas con esta Ley y con las normas que la desarrollen (Ley 21/1992, Título V. art. 31.2).

Además, estos sistemas de detección y alarma de incendios son de una ayuda inestimable en el edificio, puesto que su función es detectar y combatir el fuego en su primer estado, reduciendo el incidente al mínimo posible.

Por lo que, además de lo comentado, a través de este servicio, se pretende principalmente proteger al personal que trabaja en el Centro, así como a visitantes que asistan a él, o a viandantes que se encuentren cerca; previniendo cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo a la integridad de las personas y al Centro en su conjunto.

Mediante el presente escrito, el abajo firmante certifica que:

- El centro no dispone de medios personales propios para la realización del mismo.
- El servicio propuesto no hace frente a necesidades permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de las competencias/funciones encomendadas a nuestro Centro.
- El servicio se prestará en las instalaciones del Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS), situado en Calle Albasanz, 26-28, en Madrid (CP: 28037) por lo que se autoriza a la empresa que resulte adjudicataria a acceder a dichos espacios.

Fdo. Encarnación Pueyo Pérez
Gerente del Centro de Ciencias Humanas y Sociales

SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, 3
CANTOBLANCO
28049 MADRID ESPAÑA
TEL.: 91 334 90 00
<http://www.icmm.csic.es>

